

ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-032-PESC-2003, PESCA RESPONSABLE EN EL LAGO DE CHAPALA, UBICADO EN LOS ESTADOS DE JALISCO Y MICHOACAN. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.

Información General		Archivos que contiene la Regulación	
Tipo de MIR:	AIR de Impacto Moderado		33358.131.59.1.PROY MOD NOM 032 Lago de Chapala (10b).docx
Título del anteproyecto:	ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-032-PESC-2003, PESCA RESPONSABLE EN EL LAGO DE CHAPALA, UBICADO EN LOS ESTADOS DE JALISCO Y MICHOACAN. ESPECIFICACIONES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS.	Punto de Contacto	
Dependencia:	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	Nombre :	VICTOR MANUEL ARRIAGA HARO
Responsable Oficial:	Ricardo Aguilar Castillo	Cargo :	DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUICOLA
Estatus del anteproyecto:	Atendido	Teléfono :	6699156900 Ext 58501
Ordenamiento Jurídico:	Norma Oficial Mexicana	Correo Electrónico :	varriagah@conapesca.gob.mx

Detalles de la MIR

I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

Describa los objetivos generales de la regulación propuesta::

Esta Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-032-PESC-2003, de conformidad con los objetivos determinados en el Artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, moderniza los términos y condiciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros de la fauna acuática existentes en el Lago de Chapala ubicado entre los Estados de Jalisco y Michoacán, considerando la revisión quinquenal de la NOM y la petición de los pescadores del lago para prohibir el uso de la red mangueadora para la captura de las especies de bagre, tilapia, carpa, charal y pescado blanco y de la red caniquera para charales. El proyecto contempla las principales disposiciones de carácter técnico aplicables en este lago, principalmente para las actividades de pesca comercial, deportivo-recreativa, de consumo doméstico y para la acuicultura (como opción de reconversión productiva), señalando las características de los equipos y métodos de pesca y cultivo, especies susceptibles de aprovechamiento, tallas mínimas de captura, disposiciones para el mejoramiento productivo del embalse como un límite al esfuerzo pesquero autorizado (número de redes y palangres) así como otras medidas de carácter general como las obligaciones de los permisionarios de pesca comercial, deportivo-recreativa y de consumo doméstico y los requerimientos para la evaluación de la conformidad.

Describa la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta:

El Lago de Chapala ubicado entre los Estados de Jalisco y Michoacán, es un embalse natural donde existen especies de peces como la tilapia, carpa, bagre, charal, pescado blanco y lobina que han desarrollado poblaciones con disponibilidad y biomasa susceptible de aprovechamiento comercial, deportivo y de consumo domestico que han generado una fuerte demanda de productos pesqueros resultado en una sobreexplotación del lago. El diagnóstico general de la pesca en el embalse indica que existe afectación de la capacidad de renovación de los recursos pesqueros debido a un esfuerzo pesquero excesivo (Anexo: Carta Nacional Pesquera 2006) y al uso indebido de artes de pesca no autorizados (Anexo: OT INAPESCA MOD NOM 032), lo que se ve reflejado tanto en la disminución de la producción por especie (Anexo: PRODUCCION PESQUERA CHAPALA 2011-2013), como en la disminución de las tallas de captura, motivo por el cual se requiere actualizar las medidas técnicas regulatorias en materia de pesca y acuicultura, particularmente para disminuir el esfuerzo pesquero (limitando el número de redes y palangres) y prohibiendo el uso de artes de pesca no selectivos (red manguera para la captura de las especies de bagre, tilapia, carpa, charal y pescado blanco y de la red caniquera para charales), dichas medidas han sido consensuadas con los sectores productivos, de forma que las regulaciones propuestas en la Modificación a la NOM-032-PESC-2003, se ajusten a las condiciones actuales existentes en el embalse y que sirva para ayudar la productividad del mismo, adicionalmente se incluye la opción de desarrollar actividades de acuicultura como alternativa productiva.

Ordenamiento jurídico propuesto

Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto#1:

NOM

Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada#1:

NOM-009-PESC-1993, procedimiento para determinar épocas y zonas de veda. Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada: Su campo de aplicación específico se limita a establecer un procedimiento para establecer épocas y zonas de veda para la captura de especies de flora y fauna acuáticas en aguas de Jurisdicción Federal de nuestro país, por lo cual, por si misma, no establece periodos de veda específicos para ningún cuerpo de agua y además no incluye regulaciones específicas para cuerpos de agua como artes y métodos de pesca autorizados, obligaciones de los permisionarios, tallas mínimas de captura establecidas, límites de esfuerzo pesquero aplicable, entre otras. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada: Su campo de aplicación específico es únicamente para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en aguas de jurisdicción federal, no incluyendo regulaciones para la pesca comercial o de consumo doméstico. NOM-034-SCT4-2009. Equipo mínimo de seguridad, comunicación y navegación para embarcaciones nacionales, hasta 15 metros de eslora. Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada: su campo de aplicación específico se limita en regular el equipo y características de seguridad, comunicación y navegación utilizadas por las embarcaciones menores en aguas de jurisdicción federal, no incluyendo regulaciones en base a las condiciones biológicas de aprovechamiento sustentable de los organismos presentes en los cuerpos de agua continentales, ni regulaciones sobre horarios de pesca y otras condiciones para un desarrollo armonioso de la pesca comercial, deportiva recreativa y de consumo domestico o de actividades acuícolas. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Razones por las que es insuficiente para atender la problemática identificada: Su campo de aplicación se limita a especies categorizadas bajo protección especial o en peligro de extinción, de forma que solo aplica a unas cuantas especies en el lago, las cuales no son objeto de aprovechamiento comercial.

II.- IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN

Señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación. Indique para cada una de las alternativas consideradas una estimación de los costos y beneficios que implicaría su instrumentación

Selección de alternativa#1:

Esquemas voluntarios

Análisis de los costos y beneficios#1:

Continuar con un esquema de adopción de medidas concertadas u consensuadas entre los agentes productivos en coordinación con las autoridades. Tomando en consideración la experiencia con diversos embalses, se ha visto que no todos los interesados y participantes en la actividad pesquera respetan este tipo de acuerdos, debido a que formalmente tienen un carácter voluntario y no cuentan con fuerza legal para garantizar su cumplimiento, por lo que la intervención de las autoridades competentes para el establecimiento de mecanismos de vigilancia e imposición de sanciones es limitada. Por otra parte, con la Modificación de la NOM-032-PESC-2003 que regula el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el Lago de Chapala, se contribuirá a mantener un desarrollo ordenado y equilibrado de las actividades pesqueras existentes en el mismo, en las modalidades de pesca comercial, pesca deportivo-recreativa y pesca de consumo doméstico, mediante la actualización de las especies objeto de la NOM, de las condiciones bajo las cuales se podrá llevar a cabo las diferentes modalidades de pesca de dichas especies, las especificaciones con respecto a la pesca deportivo-recreativa y lo referente a programas de reproducción de especies y repoblamiento del cuerpo de agua. Se efectuará un seguimiento desde el punto de vista de investigación y administración pesquera, para conocer los efectos de la medida y decidir las futuras adecuaciones necesarias en la administración de los recursos pesqueros de este cuerpo de agua.

Selección de alternativa#2:

No emitir regulación alguna

Análisis de los costos y beneficios#2:

En caso de no actualizarse la NOM-032-PESC-2003, que rige las actividades pesqueras en este cuerpo de agua, se podría eliminar la regulación vigente de forma que sería posible realizar actividades de captura comercial, deportivo-recreativa y consumo domestico sin que existiera ninguna limitación en cuanto al arte o método de pesca utilizado, tampoco en cuanto a la talla mínima, ni bajo ningún esquema de manejo de la pesquería, lo que podría llevar a una eventual disminución de las poblaciones de especies aprovechables con el consecuente problema económico, ecológico y social para las comunidades aledañas al mismo. Así mismo el ajuste de las regulaciones permite que la NOM se adapte a las condiciones actuales de la pesquería en el embalse.

Justifique las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada:

La Modificación de la NOM-032-PESC-2003, permitirá actualizar las características, especificaciones técnicas y criterios regulatorios para desarrollar adecuadamente las actividades de pesca comercial, deportivo-recreativa y de consumo domestico, así como de acuicultura comercial, que se desarrollen en este cuerpo de agua, por lo que contribuirá a inducir una mejora en el desarrollo económico y social de las poblaciones aledañas que dependen del mismo, permitiendo la recuperación de las poblaciones naturales aprovechables para que se mantengan siempre en equilibrio con el medioambiente y en beneficio de las generaciones futuras que podrán contar con estos recursos en el futuro.

¿El anteproyecto modifica trámites?:

Sí

Indique los trámites que la regulación crea, modifica o elimina

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#1:

Modifica

Nombre del trámite#1:

CONAPESCA-01-042-L Bitácora de Pesca Comercial en Embalses

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#1:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#1:

Mensual

Medio de presentación#1:

Físico

Ficta#1:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#1:

Entregar en las Oficinas Federales de Pesca mas cercanas al cuerpo de agua.

Población a la que impacta#1:

Pescadores comerciales del Lago de Chapala.

Justificación#1:

Se actualiza el formato de la bitácora, que ya esta dado de alta en el CNTSE (previamente en el RFTS).

Plazo#1:

No más de 5 días, después de la conclusión de cada mes calendario.

Seleccione el tipo de movimiento del trámite#2:

Modifica

Nombre del trámite#2:

CONAPESCA-01-042-D Bitácora de Pesca Deportiva en Embalses

Tipo de trámite (Obligatorio, beneficio o servicio, conservación, procedimiento, consulta)#2:

El regulador no proporcionó información

Vigencia#2:

Mensual

Medio de presentación#2:

Físico

Ficta#2:

El regulador no proporcionó información

Requisitos#2:

Entregar en las Oficinas Federales de Pesca mas cercanas al cuerpo de agua.

Población a la que impacta#2:

Prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa en el Lago de Chapala.

Justificación#2:

Se actualiza el formato de la bitácora, que ya esta dado de alta en el CNTSE (previamente en el RFTS).

Plazo#2:

No más de 72 horas, a partir del arribo de la embarcación.

Disposiciones distintas de trámites

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#1:

Establecen requisitos

Artículos aplicables#1:

4.1 Las especies autorizadas para la pesca comercial en la presente Norma son: a) PECES: I. Carpa común (*Cyprinus carpio*), II. Carpa barrigona (*Cyprinus rubrofuscus*), III. Carpa roja o

dorada (*Carassius auratus*), IV. Bagre (*Ictalurus punctatus*, *I. ochoterenai* e *I. dugesi*), V. Charal de rancho (*Chirostoma consocium*), VI. Charal de cambray (*Chirostoma jordani*), VII. Charal (*Chirostoma arge* y *C. chapalae*), VIII. Pescado blanco (*Chirostoma promelas*, *C. sphyraena* y *C. lucius*), IX. Tilapia (*Oreochromis aureus*), X. Mojarra de agallas azules (*Lepomis macrochirus*), XI. Lobina (*Micropterus salmoides*), b) ANFIBIOS: I. Rana (*Lithobates megapoda* y *L. catesbeianus*).

4.2 La pesca comercial de los recursos pesqueros existentes en los cuerpos de aguas continentales ubicados en la República Mexicana, podrá concesionarse o permitirse, a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate, sujetándose a las siguientes disposiciones: 4.2.1 Podrá realizarse la pesca comercial sobre las especies de carpa, bagre, charal, tilapia, pescado blanco, lobina y rana que se indican en el apartado 4.1 de esta Norma, previa obtención de los permisos específicos. Dichas especies deberán cumplir con las especificaciones sanitarias que establezcan las autoridades competentes de conformidad, con las normas y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Justificación#1:

Desde el punto de vista técnico, estas medidas permiten ejercer un mayor control sobre el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el lago, estableciendo las especies objeto de la NOM y cuales podrán ser aprovechables al amparo de permisos de pesca comercial, los cuales se otorgarán conforme a los requisitos de la LGPAS, siempre y cuando no se ponga en riesgo la sustentabilidad de dichas especies, además para garantizar la seguridad en el consumo de los productos pesqueros se establece el cumplimiento de las normas sanitarias aplicables en la materia, estas disposiciones se sustentan jurídicamente en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, conforme a los Artículos 8º fracciones I , III y VIII, 40 fracción I, 41 fracciones IV y VIII, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 49 y 66.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#2:

Establecen o modifican estándares técnicos

Artículos aplicables#2:

4.2.2 Se autoriza la operación de embarcaciones menores, sin cubierta corrida, con motor fuera de borda no mayor de 55.95 kilovatios (75 caballos de fuerza) o sin motor fuera de borda. Las artes o equipos de pesca que se autorizan por especie son: a) Redes de enmalle, agalleras o tumbos para bagre, tilapia, carpa y pescado blanco. b) Palangres, cimbras o líneas de varios anzuelos para bagre, lobina y carpa. c) Trampas o nasas para carpa y bagre. d) Atarrayas para charal (en rancho charalero). e) Trampas o nasas para charal. f) Fisgas o arpones, exclusivamente para rana. Conforme a las especificaciones técnicas que para cada especie se establecen a continuación: 4.2.2.1 Para tilapia, bagre, pescado blanco y carpa: a) Redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de cualquier tipo de poliamida, con diámetro máximo de hilo de 0.3 mm, luz de malla mínima de 88.9 mm (3 1/2 pulgadas), longitud máxima de 40 metros, caída o altura máxima de 3.5 metros, caída o altura mínima de 2.0 metros y un encabalgado de entre 40 y 50%. 4.2.2.2 Para bagre, lobina y carpa: a) Palangre, cimbras o líneas con anzuelos, con una longitud máxima de 200 metros de línea madre, con un máximo de 100 reinales con igual cantidad de anzuelos como máximo. 4.2.2.3 Para la carpa y bagre podrán utilizarse además: a) Trampas o nasas artesanales de forma ovoidal, construidas de material vegetal o estructura rígida y paño de nylon o cualquier otra poliamida. 4.2.2.3 Para la captura de charal, se autorizan los siguientes artes de pesca: a) Nasa o trampa charalera, de estructura rígida, forrada de malla de nylon, poliamida o polietileno, monofilamento o multifilamento, con luz de malla mínima de 10 mm (0.4 pulgadas). b) Atarraya charalera, con una luz de malla mínima de 10 mm. Para su uso exclusivo en los ranchos charaleros que la Secretaría autorice. c) Red de cuchara con diámetro de 0.5 m y luz de malla de 15 mm. Para su uso exclusivo en los ranchos charaleros que la Secretaría autorice. d) Cunas charaleras, de 0.7 x 1.4 m, con bolsa de 1.4 m de profundidad, para uso exclusivo de ranchos charaleros temporales interiores.

Justificación#2:

El aprovechamiento sustentable mediante actividades de pesca comercial depende de la utilización de diferentes artes y sistemas de pesca autorizados y específicos para cada especie (de alta selectividad específica) con la finalidad de evitar la sobreexplotación de los recursos pesqueros disponibles, en el caso de las embarcaciones únicamente se permite el uso de embarcaciones menores con motores de un máximo de 75 caballos de fuerza para evitar un esfuerzo pesquero mayor al autorizado (al poder operar más pescadores en una embarcación de mayor tamaño y potencia) y reducir la excesiva remoción del sedimento en el fondo del embalse por las propelas de las embarcaciones (lo que daña las zonas de anidación y crianza) y de ruido (por el empleo de motores de alta potencia) que puede ocasionar efectos negativos en las poblaciones naturales de peces, estas medidas se sustentan legalmente en los Artículos 8º fracciones I, III, XIV y XXIX y 29 fracción II de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#3:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#3:

4.2.3 En ningún caso podrán realizarse actividades de pesca empleando los siguientes artes y métodos de pesca: red mangueadora para la especie de bagre, tilapia, carpa, charal y pescado blanco; red caniquera o similares para charales; chinchorros o redes de arrastre, chinchorros playeros, trasmallos, pesca con electricidad, uso de explosivos o de cualquier sustancia contaminante, ni atrayentes artificiales como cebo para auxilio a la pesca, en auxilio a la pesca, ni las modalidades conocidas como "apaleo", "cueveo", "corraneo" y "motoreo". 4.2.4 Las operaciones de pesca deberán sujetarse a las siguientes disposiciones: 4.2.4.1 Las operaciones de pesca comercial no podrán realizarse durante los días y horarios en que se autoricen torneos de pesca deportivo-recreativa. 4.2.4.2 Las redes de enmalle o tumbos deberán ser operadas fijas. No está autorizado su uso a la deriva. 4.2.4.3 Las redes deberán de contar con un mínimo de dos boyas y/o banderas de señalamiento y con flotadores de forma que se asegure su visibilidad sobre la superficie del agua para facilitar su recuperación y evitar accidentes en la navegación, quedando estrictamente prohibido su abandono en el cuerpo de agua. 4.2.4.4 Por cada embarcación se podrá utilizar simultáneamente el número máximo de artes de pesca de los tipos autorizados y especificados en los permisos de pesca. 4.2.4.5 Todas las artes o equipos de pesca autorizados por embarcación, deberán ser revisadas por los pescadores al menos una vez cada 12 horas continuas de trabajo en el agua. 4.2.4.6 En ningún caso se podrán instalar nasas o trampas para bagre, carpa y pescado blanco, o redes de enmalle de cualquier tipo a menos de 500 metros de las zonas de reproducción del charal, ni de los ranchos charaleros o de artes de cultivo. 4.2.4.7 En ningún caso se podrá instalar cualquier tipo de arte de pesca a menos de 100 metros de otro arte de pesca. 4.2.4.8 Se establecen como sitios de desembarque específicos de las embarcaciones pesqueras, aquellos autorizados a cada organización pesquera conforme a lo establecido en sus permisos de pesca con un máximo de dos sitios de arribo. 4.2.4.9 Los concesionarios y permisionarios de la pesca comercial que operen en el Lago de Chapala, deberán registrar las circunstancias de la pesca en la bitácora que se publica como Anexo 1 de la presente Norma Oficial Mexicana, la cual se encuentra registrada con la homoclave CONAPESCA-01-042-L en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), y entregarla mensualmente a las oficinas de la Secretaría en el Estado correspondiente, en un plazo no mayor de cinco días después de cada mes calendario, con el propósito de evaluar oportunamente las operaciones de pesca.

Justificación#3:

Estas medidas prohíben el uso de ciertos artes y métodos de pesca que no son selectivos y que

pueden ocasionar efectos negativos en el medio natural en detrimento de las poblaciones aprovechables para la pesca comercial, deportivo-recreativa y de consumo doméstico; así mismo para evitar conflictos con las actividades de pesca deportivo-recreativa, se prohíbe realizar la captura comercial durante el desarrollo de torneos (de forma que se reparte el uso del embalse para ambas actividades), el uso de redes fijas sirve para mejorar la seguridad de las embarcaciones en el embalse y facilita la recuperación de las redes y del producto obtenido; el contar con medidas de visualización mínimas en las redes asegura tanto su fácil ubicación y recuperación (evitando pérdida de redes, lo cual está prohibido para evitar el efecto de pesca fantasma) como el movimiento seguro de embarcaciones a través del cuerpo de agua; el imponer límites al número de artes de pesca por embarcación permite que no se efectúe un esfuerzo pesquero excesivo; el revisar las artes de pesca cada 12 horas sirve para mejorar la calidad del producto al evitar su degradación en el agua; el establecer una separación mínima para la instalación de artes de pesca entre ranchos charaleros y entre otros artes de pesca sirve para evitar competencia excesiva por el producto y proteger la labor de los ranchos charaleros; al incluir 2 sitios de arribo por embarcación se le da la oportunidad a los pescadores de tener un sitio de desembarco alternativo considerando los niveles fluctuantes de agua del embalse; así mismo se incluye la obligación de la entrega de la bitácora de pesca para tener datos fidedignos sobre la captura en el cuerpo de agua y como se está realizando; estas disposiciones se sustentan jurídicamente en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en los Artículos 8º fracciones I, III, VIII, XIV y XXIX y 46.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#4:

Establecen o modifican estándares técnicos

Artículos aplicables#4:

4.2.5 Disposiciones aplicables a los ranchos charaleros. 4.2.5.1 Se autoriza la operación de los ranchos charaleros en las tres modalidades mencionadas en el apartado 3.18 de esta Norma. La operación de los ranchos Charaleros de tipo Temporal Interior, estarán condicionados a que las "camas de desove" o "trenzas" se trasladen a las jaulas de protección cada vez que se encuentren saturadas de huevecillos, y permanecerán ahí por lo menos durante 8 días, hasta que la mayor cantidad de huevecillos haya eclosionado. 4.2.5.2 Se autoriza un número máximo de 220 ranchos charaleros de las modalidades a) y b). La cantidad de ranchos charaleros autorizados en la modalidad c) se establecerán con base en la opinión técnica del Instituto Nacional de Pesca y su operación podrá llevarse a cabo durante todo el año. 4.2.5.3 Las operaciones de captura en los ranchos charaleros solamente podrán llevarse a cabo mediante el uso de atarrayas charaleras y en una franja costera delimitada por un semicírculo de 500 metros de radio alrededor de la zona de ubicación de cada rancho. Las áreas a que se refiere este apartado deberán contar con delimitaciones señaladas mediante boyas con banderolas. 4.2.5.4 Para la protección de huevos colectados en los ranchos charaleros y de nasas o trampas con huevos, se establece como zona de refugio, el área de por lo menos una de las secciones de morros (un par de morros) por cada 10 morros o por cada 30 metros de anchura de un rancho. En esa zona no se podrá llevar a cabo ningún tipo de pesca. 4.2.5.5 Las nasas o trampas charaleras que se operen para la captura de charal deberán operarse cuidando de no dañar los huevos de charal depositados en sus paredes. Después de obtener la captura diaria de las trampas o nasas, aquellas que contengan huevos fijos en sus paredes, deberán trasladarse a la sección del rancho charalero destinada como zona de refugio para depositar los huevos y asegurar su protección.

Justificación#4:

Estas disposiciones se sustentan jurídicamente en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, conforme a los Artículos 8º fracciones I, III y VIII y 40 fracción I; técnicamente los ranchos charaleros sirven como estructuras de semi-cultivo para esta especie al utilizar los huevecillos como insumo, por lo cual, su utilización sirve a la protección y aprovechamiento sustentable del charal.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#5:

Establecen restricciones

Artículos aplicables#5:

4.2.6 Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura por especie, en longitud total (LT):
4.2.6.1 Para tilapia de 230 mm de longitud total. 4.2.6.2 Para las especies de carpa de 250 mm de longitud total. 4.2.6.3 Para las especies de pescado blanco de 200 mm de longitud total. 4.2.6.4 Para las especies de bagre de 300 mm de longitud total. 4.2.6.5 Para las especies de charal de 75 mm de longitud total. 4.2.6.6 Los ejemplares de tilapia, carpa, pescado blanco, bagre y charal, que sean capturados incidentalmente durante las operaciones de pesca comercial y cuya longitud total sea menor a las establecidas previamente, deberán ser liberados en adecuadas condiciones de sobrevivencia. Los ejemplares de estas especies que resulten muertos incidentalmente podrán retenerse para el consumo doméstico de quien los capture, pero en ningún caso podrán comercializarse.

Justificación#5:

El establecer tallas mínimas de captura para las especies permite asegurar que estas se hayan reproducido al menos una vez antes de su captura, de forma que no se afecte excesivamente el potencial reproductivo de la especie en el cuerpo de agua, asegurando su permanencia en el tiempo; las medidas se basan en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, en el Artículo 8 fracciones I, III y V.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#6:

Establecen o modifican estándares técnicos

Artículos aplicables#6:

4.2.7 Se establece como zona de refugio para proteger el proceso de reproducción de la tilapia, así como de sus crías, un semicírculo de 500 metros alrededor de tulares y ranchos charaleros durante todo el año. 4.2.8 El esfuerzo pesquero aplicable a la captura de las especies acuáticas del Lago de Chapala, se encuentra en el máximo permisible por lo cual se recomienda no incrementar el número de embarcaciones, ni la cantidad total de artes de pesca autorizados en permisos otorgados con anterioridad, con excepción de la regularización del esfuerzo pesquero, conforme a los programas de ordenamiento pesquero realizados por la CONAPESCA, incluyéndose los siguientes límites de artes de pesca: a) 20 redes agalleras por pescador. b) 4 palangres por pescador.

Justificación#6:

Técnicamente, estas medidas permiten ejercer un mejor control sobre el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse, estableciendo una zona de refugio para los charales en las zonas donde se reproducen (tulares), además de limitar el número de artes de pesca por pescador de forma que se reduzca el esfuerzo pesquero permitiendo mejorar la sustentabilidad de las especies en el cuerpo de agua, jurídicamente las medidas se basan en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, conforme a los Artículos 8º fracciones I, III y VIII.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan

a la propuesta#7:

Establecen prohibiciones

Artículos aplicables#7:

4.3 Los ejemplares capturados mediante actividades de pesca comercial, no podrán ser eviscerados, ni fileteados a bordo de las embarcaciones. 4.4 Los desechos del proceso de eviscerado, fileteado y limpieza de los productos pesqueros no podrán ser depositados en el cuerpo de agua, ni en la ribera del lago.

Justificación#7:

Estas medidas precautorias son establecidas para evitar que los desechos del proceso de evisceración de las capturas de cualquier tipo de pesca o producción acuícola se desechen indiscriminadamente en el cuerpo de agua o su periferia para evitar la contaminación del agua (descomposición excesiva de desechos), la generación y propagación de enfermedades en los organismos acuáticos (por la focalización de los sitios de desecho), así como para la preservación del medioambiente en general (se preserve el medio acuático y la periferia del embalse), esta regulación se sustenta en el Artículo 8º fracción VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#8:

Establecen restricciones

Artículos aplicables#8:

4.5 La pesca de consumo doméstico podrá realizarse bajo las siguientes condiciones: 4.5.1 Los productos pesqueros capturados deberán destinarse para el consumo directo de quien la realice y de sus familiares y no podrán comercializarse. 4.5.2 Únicamente podrán efectuarla los habitantes residentes en las comunidades ribereñas del Lago de Chapala. 4.5.3 Sólo podrán utilizarse como equipos para este tipo de pesca, líneas con anzuelo, palos o varas a manera de caña de pescar y, en su caso, cañas de pescar que pueda utilizar individualmente el pescador desde la orilla del cuerpo de agua. 4.5.4 Sólo podrán capturarse un máximo de 5 organismos diarios por pescador, de cualquiera de las siguientes especies: tilapia, bagre, lobina, pescado blanco y carpa.

Justificación#8:

Las regulaciones para la pesca de consumo domestico, permiten que las personas que habitan en las comunidades ribereñas próximas a este cuerpo de agua puedan realizar actividades extractivas con el propósito de alimentar a sus familias, sin que se requiera de permiso para llevarla a cabo, considerando que los artes de pesca permitidos, las condicionantes y las cuotas autorizadas no ponen en riesgo a las poblaciones que actualmente son objeto de este tipo de aprovechamiento y permiten el cumplimiento de una importante función social. Las medidas se sustentan jurídicamente en el Artículo 72 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#9:

Establecen requisitos

Artículos aplicables#9:

4.6 La pesca deportivo-recreativa en el Lago de Chapala, podrá realizarse por personas físicas nacionales o extranjeras previa obtención de los permisos correspondientes, cuando se utilicen embarcaciones. No se requerirá de permiso cuando ésta actividad se realice desde tierra. Esta actividad estará condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate y queda sujeta a la observancia de las disposiciones de la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2013 y demás preceptos legales aplicables, además deberá observar las siguientes disposiciones: 4.6.1 Se establece una cuota de captura y retención diaria por pescador deportivo de un máximo de 5 ejemplares de lobina (*Micropterus salmoides*) con una talla mínima de 350 milímetros de longitud total. 4.6.2 Una vez que se haya cumplido el límite de captura diaria para la pesca deportivo-recreativa de lobina, los siguientes organismos capturados deberán ser regresados al agua en adecuadas condiciones de sobrevivencia. Así mismo, la pesca deportivo-recreativa podrá llevarse a cabo empleando el método de "captura y liberación", sin límite de organismos. 4.6.3 Todas las embarcaciones de prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa deberán contar con un vivero o dispositivo similar para el mantenimiento de los ejemplares capturados que facilite la selección por tallas y la devolución al agua en adecuadas condiciones de sobrevivencia, de los ejemplares capturados fuera de la talla. El vivero deberá ser de una dimensión mínima de 30 x 50 x 30 centímetros, pudiendo ser de cualquier material térmico. La oxigenación del agua deberá realizarse utilizando cualquier sistema de bombeo. 4.6.4 Los pescadores de pesca deportivo-recreativa deberán regresar al agua todas las lobinas capturadas que presenten un visible estado de gravidez. 4.6.5 Las capturas obtenidas de la pesca deportivo-recreativa únicamente podrán destinarse a la taxidermia o al consumo de quien la realice. 4.6.6 Para la pesca deportivo-recreativa sólo se podrán utilizar líneas con anzuelo, palos o varas a manera de caña y cañas de pescar. 4.6.7 Las actividades de pesca deportivo-recreativa que se lleven a cabo durante "torneos" y desde embarcaciones, solamente podrán realizarse durante el día, considerando el periodo entre las 6:00 y las 19:00 horas de cada día. 4.6.8 Con la finalidad de evitar conflictos entre los permisionarios de pesca deportivo-recreativa y pesca comercial, los organizadores de torneos de pesca deportivo-recreativa, deberán notificar la realización de dichos torneos a las organizaciones de pesca comercial con una antelación mínima de 15 días, para tomar las medidas que resulten necesarias. 4.6.9 La pesca deportivo-recreativa no podrá efectuarse a menos de 250 metros de las embarcaciones que estén dedicadas a la pesca comercial, así como de artes de pesca y cultivo fijos o flotantes. No podrán realizarse operaciones simultáneas de pesca deportivo-recreativa y de pesca comercial en la misma embarcación. 4.6.10 Los prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa que operen en el Lago de Chapala, deberán registrar las circunstancias de la pesca en la bitácora que se publica como Anexo 2 de la presente Norma, la cual se encuentra registrada con la homoclave CONAPESCA-01-042-D en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) y entregarla dentro de las 72 horas siguientes, contadas a partir del arribo de sus embarcaciones en las Oficinas de la Secretaría.

Justificación#9:

Estas medidas permiten a la Secretaría regular y administrar las operaciones de los concesionarios y prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa, a través de requisitos para la emisión de permisos; de una talla mínima y cuota de captura que permita que las lobinas se han reproducido al menos una vez antes de su captura y que el número de organismos capturados no afecte la población de la especie en el lago, mediante el uso del sistema de "captura y libera"; que se asegure el uso de viveros para el mantenimiento y selección de organismos, la prohibición de la captura de hembras grávidas, la prohibición a la comercialización de los ejemplares capturados bajo este esquema de pesca, el establecimiento de medidas para evitar conflictos con el desarrollo de actividades de pesca comercial (separando ambas actividades), definiendo los artes de pesca autorizados y obligando a la entrega de la bitácora para conocer más datos sobre cómo se desarrolla esta actividad en el cuerpo de agua, permitiendo así el aprovechamiento sustentable principalmente del recurso lobina (*Micropterus salmoides*) en este lago, sustentándose jurídicamente las regulaciones en el Artículos 67, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan

a la propuesta#10:

Establecen o modifican estándares técnicos

Artículos aplicables#10:

4.7 Con el propósito de inducir un óptimo aprovechamiento desde el punto de vista biológico, la Secretaría podrá establecer periodos y zonas de veda para la captura de las especies acuáticas del embalse, durante los principales periodos de reproducción, eclosión y crecimiento de las nuevas generaciones, con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994 y contando con la opinión técnica del INAPESCA, mediante Acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación. 4.8 La introducción de especies de flora y fauna acuáticas vivas en cualesquiera de los estadios de su ciclo de vida, en el Lago de Chapala, sólo podrá ser permitida por la Secretaría, a través de la CONAPESCA, avalada por la opinión técnica del INAPESCA que establecerá la especie, cantidad anual, estadio y época de realización, cuando se justifique su introducción y se acredite mediante los certificados de sanidad acuícola emitidos por el SENASICA, que las especies a introducir se encuentran libres de parásitos o enfermedades que pudieran dañar a las especies ya existentes u ocasionar problemas fitosanitarios, zoonosológicos, de sanidad, bioseguridad e impacto ambiental y en su caso, se deberá cumplir con lo establecido en las regulaciones jurídicas aplicables. 4.9 Para determinar tal circunstancia y, en su caso, obtener la autorización correspondiente, los interesados deberán proporcionar los siguientes datos y documentos: a) Nombre científico y común de la especie o especies a introducir, especificando si son silvestres o cultivadas. b) Cantidad y procedencia de los ejemplares, fase de desarrollo, indicando el nombre y ubicación de la zona o embalse donde hubieran sido capturados, o de la instalación acuícola, en caso de ser cultivados. c) Certificado de sanidad acuícola. d) Informe en el que se haga constar que el genoma de la especie a introducir, no alterará el de las especies que habitan el cuerpo de agua objeto de esta Norma. e) Si las especies a introducir provienen del extranjero, además de presentar los datos y documentos contenidos en los incisos a), b), c) y d) de este apartado, se deberá presentar un estudio con bibliografía de los antecedentes de parasitosis y enfermedades detectadas en el área de origen o de procedencia, así como su historial genético. f) Cuando se trate de la introducción de especies no nativas, se deberá presentar la Resolución en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Justificación#10:

Estas son medidas establecidas para el mejoramiento productivo del embalse, protegiendo el periodo de reproducción de las especies y para facilitar la resiembra de organismos, ya que tradicionalmente en los cuerpos de agua continentales se realizan siembras de organismos con el propósito de mantener un stock de organismos que sirven como base para el aprovechamiento pesquero, permitiendo que la línea genética de las especies aprovechables se mantenga viable, considerando en este caso, el campo de atribuciones de otras dependencias (INAPESCA, SEMARNAT, SENASICA) para ciertas especies particulares. Estas medidas se sustentan en los Artículos 8º fracciones III y XXXVI, 9º, 29 fracción II, 95 y 96 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#11:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables#11:

4.10 Los pescadores comerciales, deportivo-recreativos y prestadores de servicios de pesca

deportivo-recreativa que operen en los cuerpos de agua objeto de esta Norma al amparo de los permisos o autorizaciones correspondientes, quedan obligados a: 4.10.1 Apoyar y participar en la ejecución de los estudios biológico-pesqueros, programas de reproducción de especies, de protección y de repoblación de las poblaciones de los recursos acuáticos del lago, que desarrolle la Secretaría, los gobiernos estatales y municipales en coordinación con las instituciones de investigación; así como en los muestreos para evaluar la calidad sanitaria de los productos pesqueros del lago. Asimismo, apoyarán y participarán cuando estos programas se lleven a cabo por los gobiernos estatales y municipales, en la forma y términos que se establezcan en convenios específicos que para tal efecto se celebren entre éstos, los productores y los prestadores de servicios. 4.10.2 Contribuir al mantenimiento, conservación y mejoramiento de las especies acuáticas y su hábitat. 4.10.3 Colaborar con la Secretaría y los gobiernos estatales y municipales, en acciones específicas para la preservación del ambiente.

Justificación#11:

Estas medidas son necesarias para lograr el aprovechamiento integral de las pesquerías en cuerpos de aguas continentales, mediante la participación y contribución de los permisionarios (pescadores y prestadores de servicio de pesca deportivo-recreativa), en los programas pesqueros que desarrolle la Secretaría y las entidades federativas. Las regulaciones se justifican jurídicamente en el Artículo 46 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#12:

Establecen requisitos

Artículos aplicables#12:

4.11 El Consejo Estatal de Pesca y Acuicultura, o bien, Consejo de Administración de los Recursos, Pesqueros y Acuícolas del Embalse (CAPAE), convocarán la participación de los gobiernos estatal y municipales, instituciones académicas, representantes del sector social, privado y de la sociedad civil organizada a fin de participar con la aportación de información y propuestas para la evaluación del desarrollo de la actividad pesquera de este cuerpo de agua continental, mismo que llevará a cabo la Secretaría, a través de la CONAPESCA, con el apoyo del INAPESCA. 4.12 El CAPAE podrá, mediante acuerdos voluntarios aplicables a sus integrantes, coadyuvar en el cumplimiento de las regulaciones establecidas, en la presente Norma Oficial Mexicana, con el objetivo de fomentar la organización y desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas de forma responsable y sustentable dentro de este cuerpo de agua continental, siempre y cuando no se contravenga lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS), las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, las concesiones y permisos de pesca otorgados, así como a lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana y demás ordenamientos legales aplicables. 4.13 La Secretaría a través de la CONAPESCA, con base en las investigaciones y programas de desarrollo tecnológico que realice o valide el INAPESCA, con el objeto de garantizar la protección y el óptimo aprovechamiento de los recursos pesqueros, notificará mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, acerca de nuevos sistemas, equipos o artes de pesca que se autoricen para su utilización; así como los niveles de esfuerzo pesquero y aquellas relativas a la actualización de especies y de equipos o artes de pesca autorizados en la Norma Oficial Mexicana.

Justificación#12:

Estas disposiciones son importantes medidas para involucrar a los diferentes actores en el manejo y administración de los recursos pesqueros del embalse, conforme a las disposiciones vigentes, generando un esquema compartido de la responsabilidad en el mantenimiento de las pesquerías en niveles de aprovechamiento sustentables, garantizando de esta forma la utilización del recurso por las nuevas generaciones al mantener un equilibrio biológico, económico y social

del embalse, contando con el respaldo de estudios científicos, sustentándose dicha medida en el Artículo 8º fracciones XXXI y XXXV y 13 fracción XIV de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

Seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta#13:

Establecen o modifican estándares técnicos

Artículos aplicables#13:

4.14 La Secretaría concesionará o permitirá actividades de acuicultura comercial dentro del Lago de Chapala, a través de la CONAPESCA, considerando la capacidad de carga del lago con base en opinión técnica del INAPESCA, que incluirá al menos: el área de cultivo, las especies, el número y características de las artes de cultivo, la densidad de siembra, la talla de siembra, las etapas de cultivo, los desdobles y la distribución de las artes de cultivo.

Justificación#13:

Esta disposición es importante, ya que se abre la posibilidad a la realización de actividades acuícolas en el cuerpo de agua como una alternativa a la reconversión productiva, a través de permisos a concesiones que deberán contar con el aval técnico del INAPESCA para evitar superar la capacidad natural del embalse; estas disposiciones se basan legalmente en los Artículos 8º fracciones I, III, VIII, XI, XV y XXVI y 29 fracción II de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

¿La propuesta de regulación contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos?:

El proyecto es viable para las cooperativas de pescadores que laboran en este lago, ya que las modificaciones a las disposiciones incluidas en la Norma Oficial Mexicana son mínimas para el caso de las especificaciones de los artes de pesca, el esfuerzo pesquero autorizado y las disposiciones generales para los permisionarios de pesca comercial. Las disposiciones para la pesca deportivo-recreativa se han implementado conforme a la Modificación a la NOM-017-PESC-1994, ajustando los artes de pesca autorizados e implementando la práctica de "captura y libera", bajo la cual podrán capturar ejemplares, seleccionando a los mejores con fines de competencia y liberando al resto. Adicionalmente se abre la posibilidad de desarrollar actividades de acuicultura a pequeña escala como una alternativa de reconversión productiva y como un medio para mejorar la economía de las comunidades aledañas a este cuerpo de agua.

Costos estimados que implica la regulación propuesta

Indique el grupo o industria afectado#1:

Pescadores comerciales.

Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta#1:

Eliminación de Artes de Pesca (red mangueadora para bagre, tilapia, carpa, charal y pescado blanco; red caniquera para charales). La NOM original permitía el uso de redes mangueadoras de 3 y 2 pulgadas para la captura de bagre, tilapia, carpa, charal y pescado blanco; sin embargo, debido al uso indiscriminado de mallas con aberturas menores a las autorizadas que afectaron las poblaciones de peces en el lago por la captura de alevines, los pescadores solicitaron la eliminación de estas redes, así como de las redes caniqueras que no estaban autorizadas, pero que se usaban a simulación de las trampas para charal; se estima que un 10% de las redes en uso en el lago son mangueadoras y un 5% redes caniqueras, por lo cual, considerando un total

de 37,000 artes de pesca, tendríamos que considerar la sustitución de 3700 redes mangueadoras y 1850 redes caniqueras, por lo cual, se requerirá una inversión de \$310,800 pesos, ya que se deberán comprar 5550 redes de 3 ½ pulgadas y 40 metros de largo (una red de 3 ½ pulgadas y 100 metros vale 112 pesos, de la cual, se obtienen 2 redes, entonces 5550 redes por 112 pesos cada una es igual a 621,600 pesos).

Indique el grupo o industria afectado#2:

Pescadores comerciales.

Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta#2:

Modificación de la talla mínima de captura de tilapia. La NOM original consideraba una talla mínima de captura para tilapia de 200 mm de LT; sin embargo, la modificación incluye un ajuste a la tallas mínima de esta especie a 230 mm de LT, por lo cual, podemos estimar una reducción en la captura de esta especie de alrededor de un 15% considerando que las redes de 3 ½ autorizadas capturarán selectivamente tallas iguales o superiores a las establecidas. En los últimos años, la captura promedio en el sistema lagunar es de alrededor de 4,000 toneladas anuales con un promedio de captura de tilapia del 40%, por lo cual se estima un captura anual total de 1,600 toneladas de tilapia con un valor estimado de 40,000,000 de pesos (25 pesos por kilogramo), por lo que se puede calcular que al aplicar la talla mínima de captura, la producción se puede ver reducida en unas 240 toneladas anuales con una pérdida económica de 6,000,000 de pesos anuales.

Indique el grupo o industria afectado#3:

Pescadores comerciales.

Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta#3:

Limitación del esfuerzo pesquero (numero de redes y palangres por pescador). La NOM original no consideraba un límite al esfuerzo pesquero autorizado, sino que este sería determinado a partir de las investigaciones del INAPESCA, sin embargo, debido al crecimiento desmedido del esfuerzo pesquero en el lago de Chapala que amenaza el mantenimiento de las poblaciones aprovechables en niveles de rendimiento sustentable, esta Modificación incluye un límite de artes de pesca por pescador (20 redes y 4 palangres), los cuales no afectarán la capacidad del pescador para realizar su actividad, pero si permitirán una reducción del esfuerzo pesquero.

Indique el grupo o industria afectado#4:

Pescadores comerciales, deportivos-recreativos y prestadores de servicios a la pesca deportivo-recreativa.

Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta#4:

El costo de limitar la operación de embarcaciones menores con motores fuera de borda de un máximo de 55.95 kilowatts (75 Caballos de Fuerza). Este costo se considera mínimo o nulo, ya que en este cuerpo de agua por la profundidad y extensión del mismo, prácticamente ninguna embarcación cuenta con motores de potencia superior a la señalada en la NOM y todos los pescadores en el embalse que cuentan con embarcaciones a motor cumplen con esta característica.

Indique el grupo o industria afectado#5:

Pescadores y prestadores de servicios a la pesca deportivo-recreativa.

Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta#5:

En relación con las regulaciones para la pesca deportivo-recreativa, no se ha determinado un posible incremento de los costos, ya que se mantienen los mismos requisitos establecidos en la NOM original de contar con un permiso expedido para realizar dicha actividad, la cual se desarrolla de forma esporádica en el embalse, se mantiene la cuota y talla mínima de captura de ejemplares de lobina y el uso del vivero señalado como obligatorio en la NOM para quienes realicen este tipo de pesca, no requiere ser muy sofisticado para cumplir su propósito de mantener a los organismos capturados en adecuadas condiciones de sobrevivencia para ser seleccionados y devueltos al cuerpo de agua, siendo posible el uso de una hielera de una dimensión mínima de 30 x 50 x 30 centímetros pudiendo ser de cualquier material térmico (60 pesos), la oxigenación del agua puede realizarse utilizando cualquier sistema de bombeo (palangana o incluso a mano).

Indique el grupo o industria afectado#6:

Pescadores comerciales y Pescadores y prestadores de servicios a la pesca deportivo-recreativa.

Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta#6:

La entrega de las Bitácoras de Pesca Comercial (CONAPESCA-01-042-L) y de Pesca Deportiva en Embalses (CONAPESCA-01-042-D) no representa ningún gasto para los pescadores comerciales o los prestadores de servicios quienes deben entregarla completamente llenada en las Oficinas Federales de la Secretaría, ya sea dentro de los primeros 5 días de cada mes calendario en el caso de la pesca comercial y dentro de las 72 horas siguientes, contadas a partir del arribo de sus embarcaciones para la pesca deportivo-recreativa; el formato es de libre impresión y se puede obtener en las oficinas de la Secretaría o por medio de la pagina de CONAPESCA o del CNTSE.

Indique el grupo o industria afectado#7:

Pescadores comerciales, deportivo-recreativos, prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa y acuacultores.

Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta#7:

Los permisionarios de pesca comercial, deportivo-recreativa, prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa y acuacultores adquieren la obligación de apoyar las acciones de la Secretaría en programas pesqueros, en la conservación y manejo de las especies de flora y fauna acuática, en la preservación del medio acuático, así como apoyar los programas de repoblamiento y en la protección de las especies y su hábitat, estas obligaciones no resultan en una carga económica para los permisionarios, ya que generalmente su apoyo es en especie (uso de lanchas, siembra de los organismos, limpieza del sistema lagunar), apoyados en varias ocasiones con fondos de los programas de reglas de operación de la SAGARPA y por convenios específicos para mantener un adecuado nivel de sustentabilidad del sistema natural del cual dependen económicamente.

Indique el grupo o industria afectado#8:

Pescadores comerciales.

Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta#8:

Sustitución de Artes de Pesca (redes de 3 pulgadas por 3 ½ pulgadas). La NOM original consideraba el uso de un redes con luz de malla de 3 pulgadas y 40 metros de largo para la captura comercial de bagre, tilapia, carpa y pescado blanco; sin embargo, en esta modificación y con la finalidad de mejorar la selectividad en la captura de las diferentes especies, se estableció el uso de redes de 3 ½ pulgadas con la misma longitud anterior, por lo cual, un porcentaje de las redes existentes deberán ser sustituidas. En el lago operan 3074 pescadores con 37,000 artes de pesca, de los cuales un 75% corresponden a redes de 3 pulgadas, las que deberán ser sustituidas por redes de 3 ½ pulgadas (un total de 27,750 redes). Considerando que el costo de una red de 3 ½ pulgadas y 100 metros de largo es de \$112.00 pesos, podríamos suponer un costo total de \$3,108,000.00 por la compra de las 27,750 redes; sin embargo, cabe destacar que de cada red de 3 ½ pulgadas y 100 metros de largo con costo de \$112.00 pesos, se pueden obtener 2 redes de 40 metros, por lo cual el costo estimado para la compra del numero total de redes a sustituir será de la mitad del estimado original ubicándose en \$1,554,000 pesos. La mecánica detrás de esta suposición se basa en el concepto de "compra al mayoreo", generalmente los integrantes de una cooperativa no compran sus redes de forma individual, sino que realizan pedidos a escala, de forma que la mayoría o todos los individuos cubran sus requerimientos de equipos de pesca; en el caso señalado, una cooperativa, una federación de cooperativas o incluso el gobierno federal o estatal mediante un programa de sustitución de artes de pesca, podría organizar la compra de todos los artes de pesca requeridos, de forma que los pescadores solo tendrían que encargarse de cortar las redes de 100 metros al tamaño requerido de 40 metros y darles el acabado requerido (cosiendo las orillas para evitar su deshilado), de forma que si por ejemplo un pescador requiere 12 redes se le proporcionarían solo 6 redes de 100 metros; inclusive estas compras al mayoreo pueden generar ahorros por medio de descuentos por parte de los proveedores por la compra a gran escala e inclusive existen empresas que pueden vender rollos de redes con la apertura de malla requerida (3 ½ pulgadas), pero, en longitudes lineales (por ejemplo rollos de 4000 metros), de los cuales los pescadores pueden obtener las redes con la longitud autorizada (100 redes de 40 metros) y a un menor costo. Cabe señalar que en el caso de los programas de sustitución de artes de pesca, los pescadores se ven beneficiados con un apoyo porcentual del total requerido en la compra de las redes (usualmente entre el 50% y 80%, en ciertos casos donde hay apoyos por parte del gobierno federal y estatal), a cambio de la entrega de las redes a sustituir a la autoridad, lo que reduce sus gastos en la compra de equipos de pesca, a la vez que evita la simulación en el uso de redes con aperturas de malla menores a las autorizadas.

Beneficios estimados que supone la regulación propuesta

Indique el grupo o industria afectado#1:

Pescadores comerciales.

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#1:

Si consideramos que con la aplicación de las medidas incluidas en la Modificación de la NOM, se evitará un mayor deterioro de los recursos pesqueros que sustentan las pesquerías del embalse que en los últimos años se ha mantenido en alrededor de 4000 toneladas en promedio (40% de tilapia, 38% de carpas, 20% de charal y 2% de las restantes especies), lo cual se traduce en un valor económico de unos 100,000,000 pesos anuales (considerando un valor promedio de 25 pesos por kg), entonces mediante la conservación de sus poblaciones, permitiendo mejorar los niveles de explotación, sin afectar la tasa de renovabilidad o incluso de forma conservadora alentando un incremento de la captura total de especies del 15% por el incremento en los niveles de reproducción, al evitar la captura de organismos antes de su primera reproducción y de la protección a los alevines, lo cual, se puede esperar un incremento en el valor monetario de 15,000,000 de pesos anuales.

Indique el grupo o industria afectado#2:

Pescadores comerciales.

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#2:

La Modificación de la NOM, extiende el periodo de uso de los ranchos charaleros temporales interiores (cunas charaleras) a todo el año, permitiendo incrementar la protección a la reproducción de esta especie, lo cual se podrá ver reflejado en un incremento en las poblaciones de esta especie, que goza de una buena aceptación como producto de consumo en el lago.

Indique el grupo o industria afectado#3:

Pescadores deportivo-recreativos y prestadores de servicios a la pesca deportivo-recreativa.

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#3:

En el caso de la pesca deportivo-recreativa, se debe considerar el costo de los servicios anexos como hospedaje, alimentación y transporte, los cuales por su naturaleza son difíciles de estimar, pero que involucran a un importante número de empleos indirectos, si consideramos un gasto promedio de 300 pesos diarios por pescador deportivo-recreativo (200 de alimentación y 100 por transporte), podemos calcular, que de realizarse un torneo con 50 participantes registrados, obtendríamos una derrama económica de 15,000 pesos diarios y si consideramos que los torneos duran en promedio 2 días, obtendríamos un valor económico de 30,000 pesos. Adicionalmente, se puede considerar el incremento en el turismo recreativo (ecoturismo) a este sistema lagunar, que podría reportar ingresos extras a los prestadores de servicios e incluso a pescadores comerciales por renta de embarcaciones.

Indique el grupo o industria afectado#4:

Poblaciones aledañas al sistema lagunar.

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#4:

Un beneficio a tomar en consideración es que la NOM permite la realización de la pesca de consumo domestico en el embalse, de forma tal que las poblaciones aledañas puedan capturar hasta 5 organismos diarios de cualquier especie (excepto charal) con la finalidad de destinarla al consumo de sus familias, esta actividad no requiere permiso y permite apoyar la cruzada contra el hambre impulsada por el gobierno federal, ya que cada familia de 5 integrantes promedio podría obtener para su autoconsumo alrededor de 2.5 kilogramos de proteína de pescado (considerando 500 gramos en promedio por cada ejemplar capturado), el precio de los cuales no se puede considerar, ya que la pesca de autoconsumo no se puede destinar a la venta, solo al consumo directo del pescador.

Indique el grupo o industria afectado#5:

Acuacultores comerciales.

Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta#5:

Actualmente esta actividad no se realiza en el sistema lagunar y la razón de la inclusión en la NOM es abrir la posibilidad a este tipo de actividad como una opción de reconversión productiva, particularmente en un sistema donde la presencia de especies endémicas de alto valor comercial puede resultar en una importante fuente de ingresos adicionales.

Justifique que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos:

Si consideramos que el costo estimado de implementación de las nuevas regulaciones incluidas en la NOM es de alrededor de 6,310,800 pesos por concepto de sustitución de artes de pesca, respeto a la talla mínima de captura de tilapia y limitación del esfuerzo pesquero, contra un valor estimado de 15,030,000 pesos anuales por concepto de incremento en las capturas, mantenimiento de la pesca comercial, impulso a la pesca deportivo-recreativa en el sistema lagunar a largo plazo, además del beneficio social por medio de la pesca de consumo domestico que no se puede estimar cualitativamente, veremos que claramente esta modificación genera un beneficio mayor a los costos de implementación que conlleva, además de contar con el apoyo del sector productivo.

IV.- CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos):

Para la implementación de la Modificación a la NOM-032-PESC-2003, inicialmente debe ser publicada en el Diario Oficial de la Federación para adquirir vigencia legal, posteriormente para verificar su cumplimiento, será necesario realizar acciones de inspección y vigilancia, lo cual corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios en colaboración con las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Lo anterior implica utilizar recursos públicos por parte de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, y de la Subdelegación de Pesca en el Estado de Tamaulipas, donde se tienen asignados Oficiales Federales de Pesca y/o inspectores habilitados por el Gobierno del Estado; sin embargo, se debe considerar que el personal mencionado no está encargado solamente de la vigilancia de la observancia de esta Norma, sino que además tienen que realizar la inspección y vigilancia de todos los aspectos concernientes al sector pesquero en otras zonas, incluyendo la aplicación de los periodos de veda y disposiciones administrativas adicionales.

V.- EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

Describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación:

La evaluación de los logros se determinará principalmente a través de los registros de las bitácoras de pesca comercial y deportivo-recreativa que son obligatorias de entrega para los concesionarios del embalse, adicionalmente se pueden evaluar los datos de producción pesquera de este cuerpo de agua y los registros de valor económico obtenidos, los cuales podrán ser comparados con los datos históricos de producción del embalse para evaluar el efecto de las medidas regulatorias en el manejo y administración del stock aprovechable a lo largo del tiempo.

VI.- CONSULTA PÚBLICA

¿Se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación?

Seleccione grupo interesado#1:

Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto

Particular#1:

Dr. Felipe Amezcua Martínez. Investigador-UNAM-ICMYL Unidad Mazatlán.

Opinión#1:

De acuerdo con el documento revisado y ajustado en el GTT.

Seleccione grupo interesado#2:

Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto

Particular#2:

Dr. Samuel Gómez Noguera. Director UNAM-ICMYL Unidad Mazatlán.

Opinión#2:

De acuerdo con el documento revisado y ajustado en el GTT.

Seleccione grupo interesado#3:

Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto

Particular#3:

Ocean. Elena Thelina Cárdenas Zermeño.- Subdelegada de Pesca en Jalisco.

Opinión#3:

De acuerdo con los ajustes incluidos en la Modificación de la NOM.

Seleccione grupo interesado#4:

Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto

Particular#4:

Lic. Blanca Cielo Margarita Corona Vizcaíno.- Subdelegada de Pesca en Michoacán.

Opinión#4:

De acuerdo con los ajustes incluidos en la Modificación de la NOM.

Seleccione grupo interesado#5:

Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto

Particular#5:

M. en C. Daniel Hernández Montaña.- Director del CRIP-Pátzcuaro del INAPESCA.

Opinión#5:

Emitió la opinión técnica positiva del INAPESCA a la Modificación de la NOM.

Seleccione grupo interesado#6:

Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto

Particular#6:

Ing. Francisco Alonzo Bon Gutierrez.-Director del Area de Acuacultura y Pesca del Litoral del Gobierno del Estado de Jalisco.

Opinión#6:

De acuerdo con los ajustes incluidos en la Modificación de la NOM.

Seleccione grupo interesado#7:

Formación de grupo de trabajo / comité técnico para la elaboración conjunta del anteproyecto

Particular#7:

Biol. José Raúl Gutiérrez Durán.- Director de la Comisión de Pesca del Gobierno del Estado de Michoacán.

Opinión#7:

De acuerdo con los ajustes incluidos en la Modificación de la NOM.

Indique las propuestas que se incluyeron en la regulación como resultado de las consultas realizadas:

Ajustes en las especificaciones de los artes de pesca autorizados por especie, en el número de redes permitidas para la pesca comercial, en las tallas mínimas de captura de tilapia, en la prohibición del uso de redes manguadoras y caniqueras, así como la introducción de regulaciones para la acuacultura comercial.

VII.- ANEXOS

Anexos de las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación:

[33358.177.59.2.MINUTA VIDEOCONFERENCIA 220914.pdf](#)

[33358.177.59.3.MINUTA GTT 180914.pdf](#)

[33358.177.59.4.MINUTA NOM 032 080514.pdf](#)

[33358.177.59.4.MINUTA NOM 032 120914.pdf](#)

[33358.177.59.6.OT INAPESCA MOD NOM 032.pdf](#)

[.177.59.1.CNP CHAPALA 2006.pdf](#)

[.177.59.1.PRODUCCION PESQUERA CHAPALA 2011-2013.pdf](#)

Información General